

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2013, se reúnen por una parte los Sres. Rubén Celaya en su carácter de Presidente de ARBUMASA S.A., el Sr. Jorge Reymundi en su carácter de Gerente de ARGENOVA S.A. y el Sr. el Sr. Jaime Ezquerra en su carácter de Gerente de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por la parte empresaria y el Sr. Jorge Alfredo Frías, Secretario General Nacional, en representación de la Asociación ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, manifiestan haber llegado a un acuerdo que regirá a partir del 01 de Abril del 2012, para los buques tangoneros.

**1- GARANTIZADO EN NAVEGACIÓN:** Se establece el importe de u\$s 5.500.- brutos en concepto de salario mensual en navegación para la categoría Capitán, abarcativo de todos los conceptos fijos y variables de la remuneración con la excepción de los francos, las vacaciones y el S.A.C. Las partes señalan que las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo incluyen los aumentos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo, así como los que eventualmente dispusiera en el futuro hasta su concurrencia,

**2- GUARDIAS EN PUERTO:** Las guardias en puerto se abonarán de manera proporcional y al mismo valor que el salario en navegación.-

**3- FRANCO COMPENSATORIOS:** Por cada día de enrolamiento del tripulante devengará 0,52 % día de franco, los que serán gozados y abonados una vez finalizada la temporada y / o al final del relevo. El valor del franco se conviene en la suma de u\$s 2.750.- brutos mensuales.

**4- SALARIO A ORDENES:** Se establece el valor del salario a órdenes mensual para la categoría de Capitán en la suma de \$ 4.125.-

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca, no percibirá el sueldo a órdenes, ya que se establece por este Acuerdo que su remuneración mínima garantizada estará de acuerdo al salario garantizado en navegación acordado en el Art. 1º del presente Acuerdo. En consecuencia el salario aquí previsto será abonado exclusivamente durante los días en que al tripulante no se le liquide ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, tales como producción por viaje de pesca, francos compensatorios, licencia anual, licencias especiales, licencia por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, jornada de trabajo con buque en puerto, viaje en lastre y/o pilotaje.

A los efectos de determinar el valor diario del salario a órdenes, se tomara el valor mensual establecido y se lo dividirá por treinta (30).

**5- ESCALA JERARQUICA DE REMUNERACION:** Los importes salariales establecidos en el presente acuerdo corresponden a la categoría Capitán. Los importes correspondientes a las demás categorías serán el resultante de la aplicación a cada uno de ellos de los coeficientes de la escala jerárquica de remuneración del artículo 23 del C.C.T 175/75 de la actividad.

**6- CUOTA SINDICAL. CONTRIBUCION SOLIDARIA.** El Armador. y/o propietario del buque, procederá a descontar sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, de cada uno de los dependientes afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.), una suma equivalente al tres por ciento (3%) en concepto de cuota sindical.

Asimismo, en los términos de lo normado por el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.) y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Quedan eximidos del pago de la cuota solidaria aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.) y/o a alguna otra entidad sindical.

La cuota solidaria aquí pactada, se descontará durante la vigencia del presente Acuerdo, manteniendo su vigencia por el término de un (1) año contados a partir de la firma del mismo.

El Armador y/o propietario, actuará como agente de retención, debiendo depositar las sumas retenidas en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Mar del Plata.

Las comunicaciones. y copias de las boletas de depósitos respectivas y las nóminas del personal afectado por dichos descuentos, deberá remitirse a la sede de la Organización Sindical dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el depósito.

**7- TIPO DE CAMBIO:** Para la liquidación de las remuneraciones aquí establecida, se tomara la cotización del dólar tipo comprador del Banco de la Nación Argentina , vigente al ultimo día del mes calendario. En el caso de las liquidaciones de salarios realizadas a la finalización de la marea, se tomara la cotización vigente del día de la descarga.

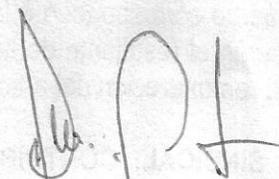
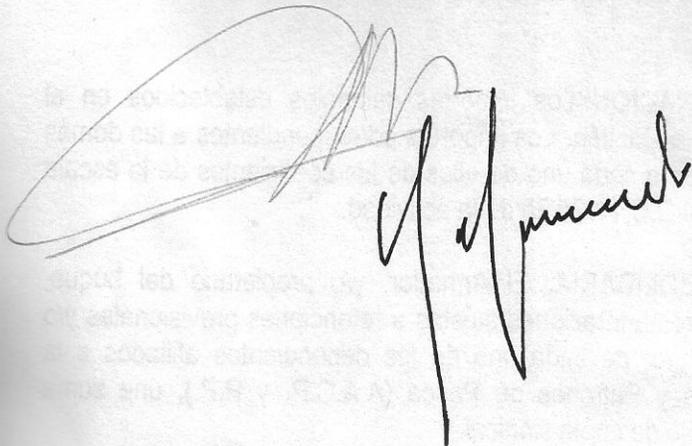
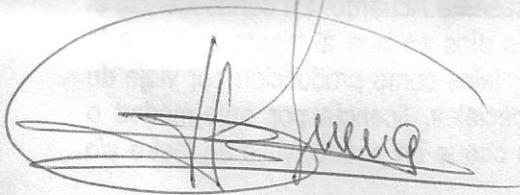
**8- PERIODO DE VIGENCIA:** El periodo de vigencia del presente acuerdo será a partir del 01 de Abril del 2013 hasta el 31 de Marzo del 2015.

Las partes se comprometen a analizar de inmediato las eventuales implicancias y consecuencias de cualquier medida, hecho, situación que pueda ser considerada como extraordinaria por alguna de las partes (por ej: modificación de los precios internacionales del producto producido, variación sustancial de las retenciones a la exportación o del valor del dólar, etc) y que impacte de forma negativa o positiva en la industria o alguno de los sectores participantes.

Las partes aclaran que la presente Acta Acuerdo sustituye y reemplaza en su totalidad a la anteriormente suscripta entre las partes con fecha 25 de febrero de 2011.

**9- PAZ SOCIAL:** Las partes acuerdan que por el plazo de duración del presente acuerdo, se abstendrán, de disponer toda medida de fuerza de carácter colectivo y a recurrir exclusivamente a la auto-composición de los diferendos que pudieran plantearse o en su defecto a las vías de conciliación previstas en el ordenamiento legal vigente. Cualquiera de las partes signatarias de la presente acta podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad social de la Nación. Así mismo las partes se comprometen a iniciar inmediatamente negociaciones con el fin de consensuar durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, un definitivo Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad

Sin más, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



**JORGE A. FRIAS**  
SEC. GENERAL NACIONAL  
A.A.C.P. y P.P.

# ANEXO I

## ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2013, se reúnen por una parte los Sres. Rubén Celaya en su carácter de Presidente de ARBUMASA S.A., el Sr. Jorge Reymundi en su carácter de Gerente de ARGENOVA S.A. y el Sr. el Sr. Jaime Ezquerra en su carácter de Gerente de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por la parte empresaria y el Sr. Jorge Alfredo Frías, Secretario General Nacional, en representación de la Asociación ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, manifiestan haber llegado a un acuerdo que regirá a partir del 01 de Abril del 2013, para los buques tangoneros.

**LA PRESENTE CLAUSULA ES ANEXA AL ACTA ACUERDO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013**

**1.- CAPACITACIÓN:** El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la A.A.C.P. y P.P., en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Mar del Plata, la suma equivalente al 3% del salario normal y habitual por mes, hasta un máximo de U\$S 100.00 como suma total y única por trabajador comprendido en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes con fecha 23 de Abril de 2013, liquidado por mes, con destino a capacitación.

El aporte a la capacitación será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Anexo, según lo indicado en la cláusula tercera.

**2.- ACCIÓN SOCIAL:** El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la A.A.C.P. y P.P., en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Mar del Plata, la suma equivalente al 3% del salario normal y habitual por mes, hasta un máximo de U\$S 100.00 como suma total y única por trabajador comprendido en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes con fecha 23 de Abril de 2013, liquidado por mes, con destino a solventar cuestiones vinculadas a la ACCIÓN SOCIAL.

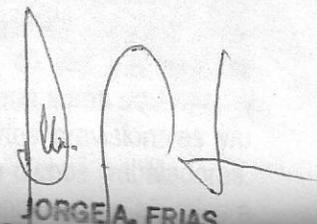
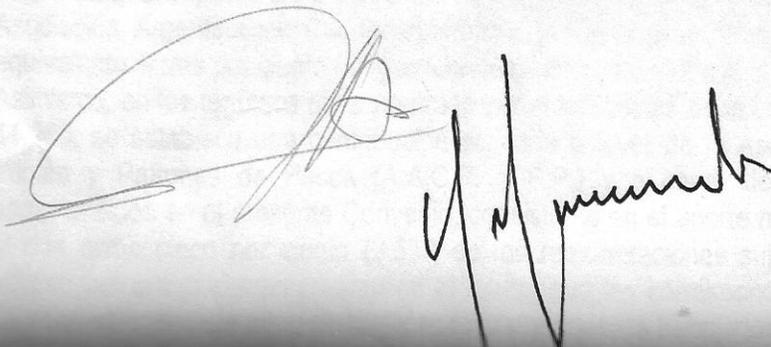
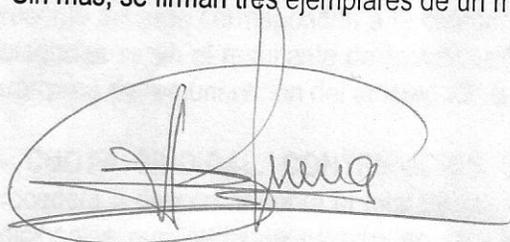
El aporte a la capacitación será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Acuerdo, según lo indicado en la cláusula tercera.

### 3.- PLAZO DE VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente Anexo será a partir del 01 de Abril del 2013 hasta el 31 de Marzo del 2015.

Las partes aclaran que los aportes acordados en los Arts. 1 y 2 del presente Anexo, sustituyen y reemplazan en su totalidad al aporte social acordado en el Anexo I suscripto entre las partes con fecha 25 de febrero de 2011.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



JORGE A. FRIAS